

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 004

Fecha del Traslado: 24/02/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302820190029600	Divisorios	LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO	LEOBARDO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL DEMANDADO JONNATHAN DUQUE FRENTE AL AUTO DEL 07 DE FEBRERO DE 2022	24/02/2022	25/02/2022	1/03/2022
05001400302820200017300	Verbal	JOHANA PATRICIA SALAZAR ORREGO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE AL AUTO DEL 18 DE ENERO DE 2022	24/02/2022	25/02/2022	1/03/2022
05001400302820200087100	Verbal Sumario	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021	24/02/2022	25/02/2022	1/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 24/02/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Angela Maria Zabala Rivera
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b6034876f889e932ffa39e603656a2d898d77269dc5469131f475b9ec44**

Documento generado en 24/02/2022 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: J DUQUE <jalexisd00@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 9 de febrero de 2022 1:09 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Asunto: 2019-296 reponer no entrega inmueble completo
Datos adjuntos: REPONER AUTO NO ENTREGA.pdf

buenas tardes

allego memorial

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DE ORALIDAD MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Especial (Proceso Divisorio)

Demandante: LIZETH YESSENIA VALENCIA JARAMILLO

Demandado: LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ

JHONNATAN ALEXIS DUQUE

Radicado: 2019/296

ASUNTO: REPONER AUTO 7 FEBRERO Y PRONUNCIAMIENTO A REQUERIMIENTO

JHONNATAN DUQUE como demandado dentro del proceso divisorio, y adjudicatario, paso a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 7 de febrero de 2022 por los siguientes hechos.

ENTREGA DE INMUEBLE

Como adjudicatario del inmueble, reitero mi solicitud de que se me haga entrega del inmueble que adquirí, que tal como se puede leer en la escritura pública del bien inmueble

*“SEGUNDA PLANTA. APARTAMENTO 77-34 de la carrera 50, barrio Campo Valdés, en la ciudad de Medellín, destinado para vivienda, de dominio particular, área construida 81.50 Mtrs², área libre: 00 Mtrs. altura 2.40 Mtrs. Linda: Por DEBAJO, losa de concreto de dominio común con la primera planta, por **ENCIMA, cubierta del edificio, dominio común**; por el frente u OCCIDENTE, fachada del edificio, dominio común, aire y andén de por medio con la carrera 50; por atrás u ORIENTE, muro de cierre del apartamento en parte vacío al primer piso, y en la otra muro de cierre del edificio, dominio común con propiedad vecina de Genoveva Gómez; por el NORTE con muro de cierre del edificio, dominio común con la casa número 77-42- Cra 50 y por el SUR, muro de cierre del edificio, de dominio común con casa vecina Nr. 77-30 de la carrera 50*

Según dichas escrituras, la losa o terraza del edificio al ser de dominio común con el dueño del primer piso, le corresponde el 50% a cada uno y por tal motivo el juez que realizó la diligencia de secuestro así lo dejó claro y lo entendió, motivo por el cual en la diligencia de secuestro se manifiesta que se secuestra el 50% de la losa que es de dominio común, hecho que ustedes tienen claro pues se pronunciaron al mismo en el auto que ataco

*“De manera externa y por escalas en concreto y pasamanos metálico se asciende a un tercer nivel, donde encontramos un principio de construcción con 2 alcobas con ventanas y una de ellas con puerta de ingreso en madera, cocina sencilla, lavadero prefabricado, baño sencillo sin enchapar con puerta en madera, piso en concreto, techo en Eternit y zinc, paredes parte en adobe a la vista, y otra parte revocada, el resto de la terraza descubierta con muro a media altura y pasamanos metálico hacia el costado que da a la carrera 50; **de esta terraza solo se secuestra el 50% por ser de dominio común con el primer nivel**; cuenta con servicios de energía, acueducto y red de gas compartida con el segundo nivel”*

Ahora, siendo así me toma con asombro la decisión adoptada por el despacho, pues incluso en sus argumentos hace claridades que van muy acordes al asunto como

*Debe decirse que la TERRAZA, el “aire” o espacio aéreo que se encuentra de forma vertical por encima del segundo piso, **NO cuenta con una individualidad jurídica**. Tal vez tiene unas divisiones materiales, según las alcobas, cocina y baño que describió el Juez comisionado, pero no cuenta con una matrícula inmobiliaria asignada.*

*En Colombia **no existe el derecho real de superficie para bienes urbanos**, y por lo tanto el dueño del terreno **también lo será de lo que en él se construya por el modo de la accesión***

Teniendo en cuenta dichos argumentos, no entiendo como puede ser posible que el despacho no acepte hacer la entrega del inmueble en su totalidad, pues ya queda claro para todas las partes que el bien consta de una losa que es la cubierta del edificio y de dominio común con el propietario del primer piso (por ello fue secuestrada) y que incluso se deja claro que el dueño del terreno también lo es por accesión de lo que se construya en dicha losa, como claro ejemplo que la losa también hace parte del inmueble que se remató y adquirí, por lo que al rehusarse el despacho en realizar la entrega de dicha parte del inmueble (cubierta o losa), en el porcentaje que me corresponde, entonces no estaría realizando la entrega de la totalidad de lo adquirido y sin afectación a gravamen u ocupación alguna como lo ordenan las normas, pues en este momento de darse por sentado lo que manifiesta el despacho, tendría el dominio pero no la posesión sobre la losa de dominio común de la cual me corresponde el 50%, y allí ya estaría un tercero, que se instalaría a la fuerza cuando él fue parte del proceso y perdió al ofertar por el inmueble, hecho que terminaría avalando el juzgado con su decisión, además que no es un dato menor que dicho demandado el señor Leobardo no propuso dentro del proceso ni un reconocimiento de mejoras ni una supuesta posesión de parte del inmueble por lo que considero desacertadas las afirmaciones del juzgado al decir que

- 1. Así, la entrega que debe realizar el secuestro se refiere única y exclusivamente al segundo piso, como de hecho se ordenó.*
- 2. Es que NO fue parte de la división unas mejoras en la terraza: no fueron enunciadas en la demanda ni valuadas ni mucho menos rematadas. Tampoco los demandados las reclamaron en la oportunidad procesal pertinente (art. 412 del C.G.P.)*

1-Por un lado, al ordenar la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5052263 de la oficina de registro e instrumentos públicos zona norte de Medellín, ubicado en la carrera 50 # 77-34 (segundo piso) de la ciudad de Medellín, se debe hacer en su totalidad y para saber que es lo que le corresponde a dicho inmueble se debería ir a las escrituras publicas donde se mencionan los linderos y allí se deja claro que la *terraza es de dominio común* por tal motivo el 50% le corresponde al propietario de la matrícula inmobiliaria que se está rematando, y por ello fue que yo me postulé en el proceso, pues las escrituras son tan claras con ello que incluso el juez que llevó a cabo la diligencia de secuestro realizó el secuestro de dicha parte apegándose a lo referido en dichas escrituras, y no existió pronunciamiento alguno por parte del despacho o del demandado rechazando dicho secuestro y queriendo tomar la losa que hace parte del inmueble, como si fuera un inmueble independiente, cuando no lo es y el juzgado lo tiene claro, pues no existe una *individualidad jurídica* de dicha losa que insisto corresponde a los dueños del edificio entre ellos, yo como adjudicatario, ya sea por que la escritura publica es muy clara al decirlo cuando menciona que hace parte del inmueble la losa y es de uso común, o por accesión como lo mencionó el

despacho, reconociendo que dicha accesión da lugar a que los propietarios de los inmuebles que hacen parte del reglamento de propiedad horizontal, lo sean también de la terraza o losa, mas no aceptando que un tercero que ya NO ES PROPIETARIO del inmueble(y a causa de dicho dominio que tenía estaba instalado en la mitad de la terraza), termine constituyendo unos derechos allí que no le corresponden, pues sus derechos sobre esa losa que hacía parte del inmueble del segundo piso, se perdieron cuando el dominio pasó a otra persona a la que el despacho le adjudicó el inmueble en la subasta de remate, y en caso de haber tenido algún derecho especial como posesión o mejoras, debió alegarlo en la etapa procesal que hay para ello, pero no lo hizo.

2-Y de otro lado, no se comprende como el despacho entra a analizar unas supuestas mejoras que no han sido cobradas o solicitadas dentro del proceso ya que existía una etapa procesal para ello, pues como ustedes mismos lo afirman los demandados no reclamamos mejoras en ningún momento, pero como demandado y adjudicatario si tengo totalmente claro que en la demanda presentada por la señora lizeth se habla de un inmueble que tiene una losa de dominio común, dominio del cual con su decisión me está privando, o mejor dicho, me está dando la nuda propiedad sobre dicha losa que me corresponde en un 50% como propietario del segundo piso y que reitero si fue rematada, pues al momento de revisar el proceso se puede leer que el inmueble tiene una *losa de uso común*, que la misma *fue secuestrada en su momento*, que nadie alegó tener derecho sobre supuestas mejoras en la losa y mucho menos una posesión, y que nadie se opuso al secuestro que se realizó donde queda sumamente claro que se secuestra ese 50% de la losa que pudiera corresponder al según nivel que fue el rematado y se describe en su totalidad. Entonces al juzgado no ordenar la entrega TOTAL del inmueble rematado, lo que está generando son dos problemas graves,

1. por un lado que nos está ordenando seguir en indivisión, pues ya yo como dueño y propietario del 100% del inmueble al que se le adjudica el dominio, tendré que seguir compartiendo mi losa con un ex propietario que fue demandado en este proceso que ahora lo quieren ver como poseedor, entonces ya no se comparte la propiedad de la losa entre dueños legalmente constituidos por transferencia del dominio, si no entre un dueño y un poseedor que el despacho quiere reconocer aunque en el proceso no se haya alegado posesión alguna y que estuvo allí a causa del derecho real de dominio del 60% que tenía pero que ya no tiene, entonces no se entiende por que el juzgado con su decisión le está permitiendo estar y apropiarse de una parte de un bien inmueble que ya no tiene y que fue rematado en su totalidad.
2. De otro lado existe una grave vulneración al debido proceso, pues el juzgado con este auto quiere reconocerle a uno de los demandados y ex propietario del bien(que perdió su propiedad o dominio con el remate), una posesión y unas mejoras que no fueron alegadas dentro del proceso en la manera y oportunidad procesal que estipula la norma, vulnerando así mis derechos como demandando y adjudicatario (a quien se me debe entregar libre de cualquier gravamen o tenencia de terceros), siendo esto una decisión ultra petita, y que desatiende el principio de congruencia. Además de reconocer que la terraza no es una individualidad jurídica y que el dueño del terreno en este caso yo, también lo es de lo que se construya en el, ósea lo que hay en la terraza o losa que me corresponde; pero aun así afirma que las mejoras (que nadie reclamó ni nadie expuso en el proceso por que la pieza que hay ahí toca tumbarla ya que no cumple con ningún requisito de arquitectura, ingeniería, ni mucho menos legalizada por parte de curaduría, por lo que no se puede tener como una mejora) de la terraza no se remataron, argumento que termina siendo un yerro, pues de confirmar dicha decisión quiere decir

que según ustedes de ahora en adelante hay que hacer una escritura para vender un inmueble y otra para vender su losa, o en el caso preciso, si se va a buscar una división con la venta de un bien, toca hacer dos demandas, una para vender el inmueble y otra su losa? Y claramente eso no tiene lógica para nada, ni asidero jurídico y ustedes lo saben, incluso el auto venía muy bien fundamentado cuando hablaba de la individualidad jurídica, y la accesión, pero la decisión final no va para nada acorde a los argumentos que venían esbozando, y termina siendo totalmente contraria a las pruebas (linderos escritura, diligencia de secuestro) y a la normatividad vigente con relación a la accesión.

Por último, sigo sin entender como los argumentos del despacho van en contravía de las decisiones, ósea no guardan como una congruencia, pues se reconoce que no existe una individualidad jurídica de una terraza, y que la misma o lo que hay en ella es propiedad del dueño del terreno por accesión, y que nadie reclamó posesión o mejoras, pero afirman que

*“Igualmente, este no es el escenario para ventilar disputas en cuanto a los derechos que los propietarios y poseedores crean tener sobre dicha **terrazza**.*

Entonces para entenderlo me pregunto, ¿la terraza es del dueño del lote o casa, en este caso hay dos casas con dos dueños, por tal motivo la terraza es de esos dos dueños por accesión y por que así se estipula en las escrituras al ser la cubierta del edificio de uso común, y una de esas casas fue rematada mediante este proceso y con ello su parte de la terraza, y viene entonces el juzgado a afirmar que este no es el proceso para ventilar disputas sobre dicha terraza que le pertenece al bien que ustedes están rematando?

¿Entonces para que en el proceso divisorio se pueden reclamar las mejoras?

¿O por qué motivo en el proceso divisorio se puede proponer como excepción la posesión sobre el inmueble o parte de este?

¿O cómo es posible que en la diligencia de secuestro se le de la oportunidad a quien crea tener una posesión de solicitar que no se secuestre y oponerse?

¿Entonces según todo esto, insiste el despacho que este no es el escenario para ventilar esas disputas?

¿entonces el despacho pretende que me entreguen un inmueble que tiene una terraza de uso común, pero la cual no puedo usar por que está aceptando que un demandado se quede allí?

Claramente este si es el escenario para ventilar esas disputas, pero en este caso no existieron, no fueron propuestas por las partes y solo es el juzgado quien quiere ahora venir a revivir unas disputas no propuestas como lo ordena la norma procesal vulnerando así el debido proceso y queriendo casi que revivir etapas y oportunidades procesales ya cerradas, y generando con ello una vulneración a mis derechos al insistir en una entrega a medias de lo que se me adjudicó en remate, pues si bien deja claro que los propietarios *conservan indemnes sus derechos y pueden adelantar las acciones que consideren pertinentes* no es la actitud que se espera por parte del despacho, ya que con su decisión como ya se dijo solo deja mas problemas que soluciones pues este proceso divisorio en la realidad no está terminando con la división realizada con la venta, por que uno de los demandados se quiere quedar en parte del inmueble que fue rematado y todo ello con el beneplácito del despacho.

Se imaginan donde a toda persona que se le fuera a rematar un inmueble que cuente con losa como cubierta, decida entonces ir y hacer una pieza allá y quedarse a vivir en la misma con el pretexto de que esa cubierta no se remató. Sería como complicada esa situación y es lo que está avalando con su decisión el juzgado y no creo que tenga sustento jurídico alguno y es como algo ilógico.

Por todo lo anterior **SOLICITO** al despacho reponer su decisión de NEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA del inmueble y *que para todos los efectos se entienda entregado el bien inmueble*, y en su lugar, ordene de la manera mas expedita posible la entrega de la totalidad del bien inmueble que se me ha adjudicado en su totalidad, esto es inmueble identificado con matricula inmobiliaria 01N-5052263 de la oficina de registro e instrumentos públicos zona norte de Medellín, ubicado en la carrera 50 # 77-34 (segundo piso) de la ciudad de Medellín con su respectiva losa o terraza que es de dominio común con el propietario del otro inmueble que hace parte del edificio(primer piso), y no se debería compartir con quien ha sido vencido en juicio y como demandado en este proceso es un ex propietario que no pudo adjudicársele el bien, motivo por el cual ya no tiene derecho alguno (su dominio ya se trasladó y no reclamó mejoras o posesión) sobre dicho inmueble o terraza que por accesión y según las escrituras le pertenece al inmueble rematado y adjudicado a mi.

De igual manera es bueno tener en cuenta lo estipulado por el **ARTÍCULO 309 del CGP**

OPOSICIONES A LA ENTREGA. *Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

SOBRE EL REQUERIMIENTO.

Señora juez, en la oficina de registro se niegan a darme por escrito constancia de que no me reciben la escritura para ser registrada, y no veo de que forma yo un ciudadano del común los pueda obligar a que me den esa constancia, la única prueba que tengo es la afirmación que realizo bajo la gravedad del juramento, en caso tal de que no sea suficiente pues usted me dirá que otras opciones tengo, o si fuere posible que ustedes mediante oficio le ordenen que registren dicha escritura y así de manera formal puedan ellos responder a la solicitud. Envíe un correo electrónico al correo de la oficina de registro para ver si por ese medio me responden que no se puede registrar y con ello poder probarle al juzgado lo que digo, pero mas allá de eso deberían revisar si fue tal vez un error involuntario por parte del juzgado al considerar que el procedimiento para registrar el remate es registrar dicha protocolización o si por el contrario el procedimiento idóneo es que el juzgado oficie directamente a registro para que registre dicho remate.

Atentamente.

JHONNATAN ALEXIS DUQUE
T.P 246.489

9/2/22 12:59

Gmail - Constancia no registro protocolización -Natalia Giraldo



J DUQUE <jalexisd00@gmail.com>

Constancia no registro protocolización -Natalia Giraldo

J DUQUE <jalexisd00@gmail.com>

9 de febrero de 2022, 11:27

Para: natalia.giraldo@supernotariado.gov.co, ofiregimedellinnorte@supernotariado.gov.co

Buenos días.

Hablé con la doctora Natalia Giraldo y me sugiere que envíe este correo para obtener una respuesta.

Desde finales de diciembre acudí a la oficina a registrar una protocolización de un remate, tal cual lo ordenó el juzgado, pero en la ventanilla me informan que esa escritura no la registran.

Ante ello hablé con el registrado quién me sugirió hablar con el jurídico, pero ha sido imposible contactarlo en todo enero.

Ahora el juzgado me requirió para que informara por que no había registrado la escritura, y le manifesté que ustedes no la recibieron por que esa escritura no se registra y debe llegar directamente la orden con el auto y oficio desde el juzgado, a lo cual el juzgado me responde que debí llevar constancia escrita de que la oficina de registro no recibe dicha escritura para registrarla.

Por tal motivo, les solicito comedidamente que me informen por este medio, si efectivamente ustedes registran la escritura que anexo o no, y en caso de no recibirla para su registro, me informen el porqué, para así allegarle la respuesta escrita al juzgado y que ya ellos tomen una decisión.

Quedo atento a su oportuna respuesta. Muchas gracias



protocolización.pdf
3896K

2020-00173- RecursoReposición AutoPruebas - DTE. JEFRYN ALEXIS ORREGO SALAZAR

Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

Jue 20/01/2022 16:20

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana González Jaramillo <ofabogadadianag@hotmail.com>; juliangiraldito <juliangiraldito@coordinadorajuridica.com>

Doctora

SANDRA MILENA MARIN GALLEGÓ

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D.

Ref. Recurso de reposición

RADICADO	: 05001-40-03-028-2020-00173-00
PROCESO	: VERBAL
DEMANDANTE	: JEFRYN ALEXIS ORREGO SALAZAR
DEMANDADO	: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

En calidad de apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 18 de enero de 2022 mediante el cual se decretaron las pruebas.

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Especialista en Responsabilidad civil y Seguros

Especialista en Derecho de Seguros

Especialista en Derecho Procesal Civil

GARCÍA & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES

Calle 49 No. 50 - 21; Edificio del café; Of. 2505 - 2506, PBX (034) 322 28 25 - 301 370 15 34

drolandogarcia@gmail.com

Medellín - Antioquia

Carrera 13 No. 29 - 19, Office House 317 Parque Central Bavaria, PBX. (031) 210 89 84

Bogotá D.C.

Medellín, 20 de enero de 2022

Doctora

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D.

Ref. Recurso de reposición

RADICADO	: 05001-40-03-028-2020-00173-00
PROCESO	: VERBAL
DEMANDANTE	: JEFRYN ALEXIS ORREGO SALAZAR
DEMANDADO	: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

En calidad de apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 18 de enero de 2022 mediante el cual se decretaron las pruebas, en los siguientes términos:

➤ **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

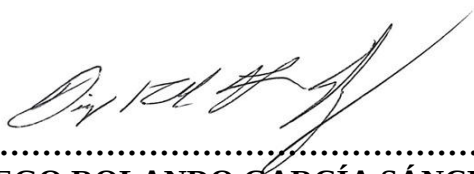
1. Frente a la contradicción del dictamen de pérdida de la capacidad laboral:

De manera respetuosa solicitamos reponer la decisión de ordenar la comparecencia de la doctora **NATALIE SERRANO MERCHAN** para sustentar el dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, por cuanto **ninguno de los demandados solicito la contradicción del dictamen** en los términos del art. 228 del Código General del Proceso.

Por el contrario, una vez revisadas las contestaciones se evidencia que, no existió oposición al hecho NOVENO de la demanda que hace referencia al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional que le fue dictaminado al demandante.

En consecuencia, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se solicita reponer la decisión y determinar que el dictamen pericial se encuentra en firme.

Cordialmente,



.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. 8.355.407

T.P. 160.180

drolandogarcia@gmail.com

RADICADO: 05001-4003-028-2020-00871-00 (Recurso)

Juan C VEGA <jcvel2007@gmail.com>

Mar 07/12/2021 14:16

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio del escrito interpongo recurso frente al Auto notificado por estados el 02 de Diciembre de 2021.

--

JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO

Abogado Especializado

Celular 3003720511



Medellín, diciembre del 2021

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E.S.D.

ASUNTO: Verbal sumario – Otros procesos de
restitución de tenencia

DEMANDANTE: CENTRO INGRAL DE ATENCION
DEMANDADO: PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S

RADICADO: 05001-4003-028-2020-00871-00

JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, domiciliado de la ciudad de Medellín, con Tarjeta Profesional N° 166.691 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S.** con Nit. 800.061.572 entidad de Derecho Privado, representada legalmente por **HENRY ALONSO MUNERA LENIS** identificado con cedula 98.544.637, mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del primero de diciembre dos mil veintiuno, notificado por estados el dos de diciembre de dos mil veintiuno; con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. Su Señoría, en el auto que recurro, decidió lo siguiente:

“Por lo indicado no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial – documento dig 17 cuaderno 03 Llamamiento.”

2. Dicha decisión se fundamentó de la siguiente manera:

“Se incorpora al expediente la certificación emitida por la empresa de correo e-entrega que informa sobre la notificación electrónica a la entidad llamada en garantía, de la cual se advierte que es la misma certificación aportada el 05 de julio de 2021, -ver archivos digitales 13 y 16 del cuaderno 03 Llamamiento, por lo cual se



concluye que no se gestionó una nueva notificación electrónica al llamado en garantía, en la cual se atendiera lo indicado en el auto del 10 de septiembre de 2021, razón por la cual no se accede a la solicitud de emplazamiento que realiza el apoderado judicial de la parte demandada en memorial – doc. digital 15 cuaderno 03 Llamamiento.”

Ahora bien, toda vez que el termino señalado en el artículo 66 inciso primero del CGP, se encuentra superado se dispone para efectos procesales ineficaz el llamamiento realizado por la sociedad demandada PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. a la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA.

Adviértase que el auto que admitió el llamamiento fue del 08 de abril de 2021, notificado por estados el día 09 del mismo mes y año, acaeciendo el termino de los 6 meses señalados en la norma el 11 de octubre de 2021 (día hábil siguiente al vencimiento).”

4. La decisión y su fundamentación constituyen el motivo de inconformidad, por las siguientes razones:

En el auto emitido por el despacho informa que la certificación aportada por esta defensa, es la misma aportada el 05 de Julio de 2021,

Esta situación impide la notificación para el despacho, pero no corresponde a la realidad.

En este caso no se esta teniendo en cuenta la Guía de notificación digital de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA con numero de mensaje 147827, enviada desde el correo de la apoderada melisarestrepo1985@gmail.com quien se encuentra habilitada para los envíos en la plataforma.

En la guía aportada en el presente recurso se puede observar acuse de recibo del 2021/07/06 a las 08:04:03 así:



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/06 08:03:34	Tiempo de firmado: Jul 6 13:03:34 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/06 08:04:03	Jul 6 08:03:38 cl-t205-282cl postfix/smtp [2790]: 2D28812486F9: to=<lina.gonzalez@aselibertador.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=4.1, delays=0.12/0/2/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1625576618 y23si9553890wma.77 - gsmt)

En el correo lina.gonzalez@aselibertador.com el cual está inscrito para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA
Nit: 900.957.271-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02672311
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

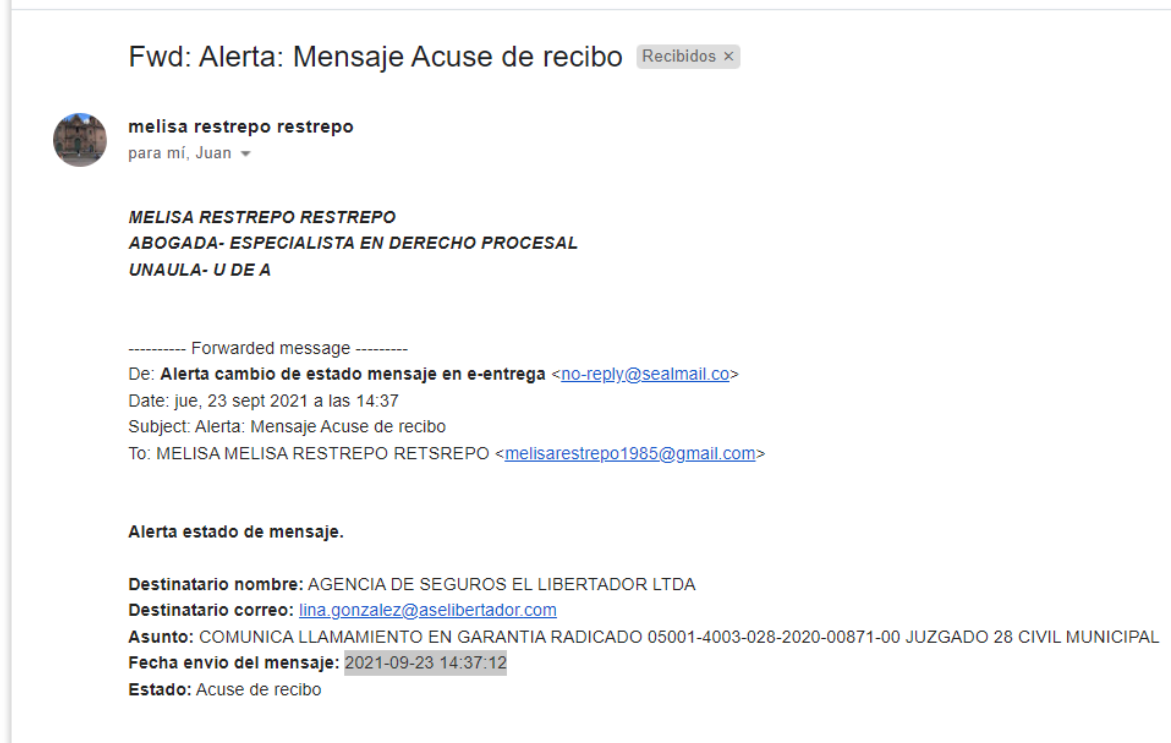
UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 No. 26 - 45 P 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariela.sandino@aselibertador.com
Teléfono comercial 1: 3527070
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 No. 26 - 45 P 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lina.gonzalez@aselibertador.com
Teléfono para notificación 1: 3527310
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Del mismo correo de la apoderada Melisa Restrepo Restrepo se tiene la alerta de acuse de recibo que llega al correo electrónico de Gmail el 2021-09-23 a las 14:37:12 así:



En este mensaje da cuenta que la llamada tiene conocimiento del proceso que se surte contra su asegurado.

Así, es evidente que, en cualquier evento, se exigieron más requisitos de los consagrados por el Decreto 806 de 2020, contrariando así el mandato del artículo 84 de la Constitución Política.

Por todas las razones anteriores, respetuosamente le solicito se sirva reponer el auto recurrido, dar por surtida la notificación a la llamada en Garantía - AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA. En caso de que mantenga su decisión, respetuosamente interpongo el correspondiente recurso de apelación, el cual sustento en los motivos expuestos en este escrito.



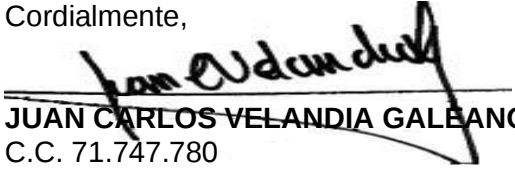
ANEXOS.

Guía 147827 de Servientrega.

Certificado de Existencia y Representación del Libertador.

Acuse de recibo, mensajería electrónica Gmail.

Cordialmente,



JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO

C.C. 71.747.780

T.P. 166.691 del C.S. de la Judicatura.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	147827
Emisor	melisarestrepo1985@gmail.com
Destinatario	lina.gonzalez@aselibertador.com - AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA
Asunto	NOTIFICA LLAMAMIENTO EN GARANTIA 05001-4003-028-2020-00871-00
Fecha Envío	2021-07-05 13:42
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/06 08:03:34	Tiempo de firmado: Jul 6 13:03:34 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/06 08:04:03	Jul 6 08:03:38 cl-t205-282cl postfix/smtp [2790]: 2D28812486F9: to=<lina.gonzalez@aselibertador.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.0.26]:25, delay=4.1, delays=0.12/0/2/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1625576618 y23si9553890wma.77 - gsmtip)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICA LLAMAMIENTO EN GARANTIA 05001-4003-028-2020-00871-00

SEÑORES

AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA

PROCESO: Declarativo

DEMANDANTE: CIA EDUCON S.A.S. Nit. 900.527.124-2

DEMANDADO: Propiedades y Proyectos S.A.S. Nit 800.061.572

LLAMANTE EN GARANTIA: Propiedades y Proyectos S.A.S. Nit 800.061.572

LLAMADO EN GARANTIA: AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA

RADICADO: 05001-4003-028-2020-00871-00

CORDIAL SALUDO

JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, domiciliado de la ciudad de Medellín, con Tarjeta Profesional N° 166.691 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. con Nit. 800.061.572 entidad de Derecho Privado, representada legalmente por HENRY ALONSO MUNERA LENIS, mediante el presente correo electrónico me permito notificar la ADMISION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA del proceso referenciado, realizado por parte de la sociedad demandada PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. en contra de la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

La notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

El llamado en garantía cuenta con diez (10) para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones expuestos en el llamamiento en garantía.

Correo del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjuntos

SUBSANALLAMAMIENTO_EN_GARANTIA-25_DE_MARZO_DE_2021.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS_PROCESO_DE_RESTITUCION.pdf



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

AUTO_QUE_ADMITE_LLAMAMIENTO_EN_GARANTIA.pdf
A-RTA_DEMANDA_-PROPIEDADES_Y_PROYECTOS_-RAD_2020-
00871_JZ_28_CMPAL_MED_-Vfinal.pdf
5-CONSTANCIA_REPORTE_ASEGURADORA_EL_LIBERTADOR_-APLICATIVO_SIOS.pdf
4-CONSTANCIA_DE_NO_ACUERDO_03-12-2020_-local_calle_33_76-45.pdf
3-ACTA_DE_CONCILIACION_14-08-2020_-CIA_EDUCON_SAS_vs_PyP_-
_Camara_de_Comercio.pdf
14-CAMARA_DE_COMERCIO_EL_LIBERTADOR.pdf
11-Poliza_colectiva_13043.pdf
10-EXTRACTO_DE_CUENTA_SEGUROS_BOLIVAR_-EL_LIBERTADOR_-
_relacion_contractual_PyP.pdf

Descargas

--





Daniel Gomez <danielgderecho@gmail.com>

Fwd: Alerta: Mensaje Acuse de recibo

1 mensaje

melisa restrepo restrepo <melisarestrepo1985@gmail.com>

6 de diciembre de 2021, 19:02

Para: Daniel Gomez <danielgderecho@gmail.com>, Juan C VEGA <jcvel2007@gmail.com>

MELISA RESTREPO RESTREPO
ABOGADA- ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNAUULA- U DE A

----- Forwarded message -----

De: **Alerta cambio de estado mensaje en e-entrega** <no-reply@sealmail.co>

Date: jue, 23 sept 2021 a las 14:37

Subject: Alerta: Mensaje Acuse de recibo

To: MELISA MELISA RESTREPO RETSREPO <melisarestrepo1985@gmail.com>**Alerta estado de mensaje.****Destinatario nombre:** AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA**Destinatario correo:** lina.gonzalez@aselibertador.com**Asunto:** COMUNICA LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 05001-4003-028-2020-00871-00 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**Fecha envio del mensaje:** 2021-09-23 14:37:12**Estado:** Acuse de recibo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA
Nit: 900.957.271-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02672311
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 No. 26 - 45 P 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariela.sandino@aselibertador.com
Teléfono comercial 1: 3527070
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 No. 26 - 45 P 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lina.gonzalez@aselibertador.com
Teléfono para notificación 1: 3527310
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30**

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0461 de Notaría 65 De Bogotá D.C. del 30 de marzo de 2016, inscrita el 5 de abril de 2016 bajo el número 02090173 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 30 de marzo de 2116.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal exclusivo el negocio de ofrecer seguros de personas, seguros relacionados con seguridad social y seguros generales o de daños, así como títulos de capitalización; promover la celebración de dichos contratos y obtener la renovación de los mismos, a nombre de una o varias compañías de seguros. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir la obligación legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, así como prestar asesoría en la selección de los amparos contenidos en los contratos de seguros a promover. La sociedad podrá como objeto social secundario: 1) Adquirir, enajenar, gravar, construir, demoler, tomar en arrendamiento toda clase de bienes e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y/o para derivar renta de ellos, o los que le sean entregados en dación en pago de deudas. 2) Invertir a título oneroso sus recursos propios en títulos valores, emitidos por entidades públicas y privadas, y recibirlos en pago, todo dentro del marco de su objeto social. 3) Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito, abrir cuentas corrientes o de ahorro, construir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30**

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones o adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior, necesarios para cumplir con el objeto social. 4) Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, cheques, pagarés y cualquiera otra clase de títulos valores en desarrollo del objeto social pactado. 5) Constituir o hacer parte de o fusionarse con o absorber a otras sociedades que tengan objetos sociales similares o complementarios al de esta sociedad, o cuyas actividades sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios. 6) En general celebrar todo acto o contrato que este directamente relacionado con su objeto social y/o para propiciar su cabal desarrollo o cuya finalidad sea ejercer los derechos y/o cumplir con la obligación legal o contractual propia de su actividad.

CAPITAL

Capital y Socios: \$30,000,000.00 dividido en 30,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A N.I.T. 000008600359771

No. cuotas: 28,500.00

Valor: \$28,500,000.00

RIESGO E INVERSIONES BOLIVAR S A S

N.I.T. 000009002651706

No. cuotas: 1,500.00

Valor: \$1,500,000.00

Totales

No. cuotas: 30,000.00

Valor: \$30,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente elegido por la junta general de socios y dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente de la sociedad o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Corresponde al gerente de la sociedad: a) Representar a la sociedad como persona jurídica;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30**

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la junta general de socios y a las normas aplicables a la sociedad; b) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la sociedad; c) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las autorizaciones que le confiera la junta general de socios; d) Presentar a la junta general de socios y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la junta general de socios, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la compañía; e) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la junta general de socios; f) Convocar a las reuniones de la junta general de socios; g) Presentar a la junta general de socios la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; h) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de junta general de socios, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; i) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; j) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad; k) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; l) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; m) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; n) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en, actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la junta general de socios y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los socios, administradores y en general los funcionarios de la sociedad. En todo caso la autorización de la junta general de socios sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad; o) Ejercer las demás funciones que le asigne o delegue la junta general de socios.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30**

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES**** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 0461 de Notaría 65 De Bogotá D.C. del 30 de marzo de 2016, inscrita el 5 de abril de 2016 bajo el número 02090173 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
LIEVANO MUÑOZ ANDRES FELIPE	C.C. 000000079946899
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PABON VELA IVAN LEONARDO	C.C. 000000079786436
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
GONZALEZ TURIZO LINA MARIA	C.C. 000000052178663

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041450 del libro V, compareció Andres Felipe Lievano Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.899, en su calidad de Gerente de AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cedula ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos: A) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LA COMPAÑÍA ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a LA COMPAÑÍA cumplir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30**

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1364	2016/08/16	Notaría 65	2016/08/31	02136339
2101	2018/11/16	Notaría 65	2018/12/11	02403356

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de mayo de 2016, inscrito el 5 de mayo de 2016 bajo el número 02100804 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-04-05

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara el Registro No. 02100804 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO BOLIVAR SA, ejerce situación de control indirecto, sobre la sociedad de la referencia, a través de: RIESGO E INVERSIONES BOLIVAR SAS y MULTINVERSIONES BOLIVAR SAS. Así mismo, la sociedad de la referencia (subordinada) forma parte del "GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR".

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30**

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de enero de 2021 Hora: 09:55:30**

Recibo No. AA21020708

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210207085D932

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.215.771.489,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

